

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA –VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: CONSUELO GARCIA VALENCIA
DEMANDADOS: JOHANA ANDREA LOPEZ VARGAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 2019-00164-00

Auto de sustanciación N°0180

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)



De conformidad con la constancia que antecede y teniendo en cuenta que en razón a la pandemia que afronta el país, las audiencias se realizarán en la medida de lo posible de manera virtual y/o mixta, es necesario traer a colación extractos del Decreto Legislativo N° 806 de 2020 el cual reza en su artículo 7 lo siguiente:

*“**Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso...*

De igual manera es necesario citar los artículos del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, prorrogado mediante acuerdo PCSJA20-11629 hasta el 30 de septiembre de 2020:

*“**Artículo 23. Audiencias virtuales.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes...”*

***Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.** Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.*

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles...”

Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. *Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados...”*

Conforme a lo anterior, requiérase a la parte actora y a su apoderado para que informen en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia:

1. El correo electrónico personal para notificaciones judiciales y el teléfono fijo o celular con el que cuenten; lo anterior, para efectos de convocarlos a audiencias virtuales, en caso de requerirse.
2. Si cuentan con los medios tecnológicos para realizar audiencias virtuales (computador, cámara o celular, y conexión a internet).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84e367811514585e9ccf1958f898c434a8b4dc646fe10ded3f2a71cd5cfc02c

Documento generado en 23/09/2020 03:49:17 p.m.